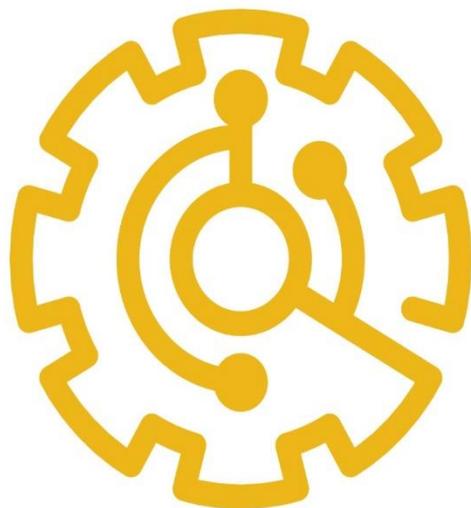


Universidad Regional del Sureste



NORMATIVIDAD DEL

PERSONAL ACADÉMICO



2020

**DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

CONTENIDO:	PÁGINA
Propósito	4
Perfil del Profesor	4
CAPÍTULO I FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y PERCEPCIONES	9
CAPÍTULO III SELECCIÓN	12
CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN	12
CAPÍTULO V REATEGORIZACIÓN	13
CAPÍTULO VI EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO VII DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	14
CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES	16
CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	18
CAPÍTULO X PERMANENCIA DEL PROFESOR	20
CAPÍTULO XI TRANSITORIOS	20

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

“Formar profesionales con conocimientos sólidos y dominio de habilidades acordes a su perfil de egreso, a través de un modelo educativo integral, para contribuir al desarrollo de su ámbito profesional”

“Ser reconocidos por la calidad de nuestros programas educativos y egresados comprometidos con el desarrollo de la sociedad”

VISIÓN

VALORES

“Compromiso, Colaboración,
Responsabilidad”

PROPÓSITO

La Normatividad del Personal Académico, establece los lineamientos básicos para el ingreso, promoción, permanencia, desarrollo y en su caso remoción del personal académico de la Universidad Regional del Sureste (URSE), de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII del Reglamento Institucional de la URSE, por lo tanto, se trata de una normatividad suficiente, que especifica los derechos y obligaciones del personal académico de asignatura y de carrera, así como, precisa los ámbitos de decisión de las instancias involucradas en la promoción de una mayor calidad y productividad académica de nuestra planta de profesores.

PERFIL DEL PROFESOR

El Modelo Educativo 2015 orienta las funciones del docente desde un paradigma constructivista social, que privilegia el aprendizaje, teniendo al docente como mediador de éste, el proceso se apoya en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Desde este enfoque, el profesor es aquel que realiza una labor de mediación entre el conocimiento y el aprendizaje de sus alumnos. Los objetivos que persigue dicho mediador es generar ambientes significativos que proporcionen experiencias y saberes en conjunto, donde más allá de un discurso, exista un proceso de negociación o construcción colaborativa del conocimiento; funge un papel de guía en la construcción de conocimientos entre él y los estudiantes y entre ellos mismos.

El perfil que debe ostentar un profesional para fungir como docente incluye:

Conocimientos básicos de:

- Constructivismo social
- Técnicas y estrategias didácticas
- Evaluación del aprendizaje
- Manejo de recursos tecnológicos de apoyo para el aprendizaje

Conocimientos específicos, profundos y actualizados de:

- La materia que imparte
- El Modelo Educativo de la URSE
- La Filosofía Institucional de la URSE

Habilidades:

- Mediador en el desarrollo de las sesiones
- Utilización versátil de estrategias didácticas
- Manejo de recursos tecnológicos para el aprendizaje

Actitudes:

- Motivador
- Responsable
- Respetuoso

DEFINICIONES

Un académico es un individuo perteneciente a una corporación académica (RAE). Una corporación académica se puede considerar a aquella perteneciente o relativa a centros oficiales de enseñanza, especialmente de nivel superior.

En tanto que una **Academia** es considerada un establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico o simplemente práctico; pero también se refiere a una junta o reunión de los académicos.

Por otra parte, el **docente** es el que enseña; una actividad docente es aquella perteneciente o relativa a la enseñanza (RAE). Por lo tanto, la **docencia** es la práctica y ejercicio del docente.

Para esta Normatividad, consideramos “Personal Académico” a todos los docentes que prestan sus servicios como profesores en la Universidad.

CAPÍTULO I FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. Se considera personal académico, a los trabajadores contratados que, bajo la normatividad de la Universidad Regional del Sureste, ejercen funciones y realizan actividades:

- Docentes, mediación del aprendizaje frente a grupo.
- Extradocentes: tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria. Aparte de las docentes, estas son obligatorias para el personal de carrera, según su perfil.

Todas ellas acordes a la Filosofía Institucional vigente y según los conceptos que se presentan en los artículos 2 al 8 de esta normatividad.

ARTÍCULO 2. La docencia, se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o taller y lleva implícito: planeación, promoción, conducción y evaluación del proceso de aprendizaje a fin de facilitar, mediar y guiar el saber de una disciplina o profesión para contribuir a la formación de los alumnos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Las actividades del ámbito **docente**, consisten en:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza –aprendizaje frente a grupo conforme a los planes y programas de estudio aprobados, de acuerdo con su categoría académica.
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso.
- III. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la Dirección de la Facultad o Escuela la documentación relativa al rendimiento académico de los alumnos en las fechas previstas en el calendario académico.
- IV. Participar en programas de formación y actualización del personal docente.
- V. Participar en la revisión y adecuación de planes y programas de estudio.
- VI. Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas de estudio.
- VII. Participar en los organismos técnicos, de asesoría y demás grupos colegiados a los que sea convocado.

ARTÍCULO 4. Tutoría. Es una acción vinculada o complementaria a la docencia, su función básica radica en la orientación grupal o individual a los alumnos, a partir de los problemas, necesidades académicas o inquietudes y aspiraciones personales y/o profesionales.

Los tutores deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Mejorar el desempeño académico del grupo a su cargo.
- II. Desarrollar métodos de trabajo con tutores de otras Facultades y Escuelas a fin de intercambiar experiencias, unificar criterios, crear sinergias en los esfuerzos realizados.
- III. Orientar en estrategias de aprendizaje adecuadas a las circunstancias de los tutorados.
- IV. Orientar en técnicas y hábitos de estudio, buscando reforzar la responsabilidad y la disciplina en el alumno.
- V. Desarrollar la habilidad para identificar problemas en los grupos o alumnos a su cargo, para proporcionar apoyo expedito.
- VI. Formarse y actualizarse permanentemente de conformidad a los programas que para este fin planea la Universidad.
- VII. Apoyarse en la Coordinación de Intervención Pedagógica para ser asesorado o remitir alumnos que salgan de su competencia.
- VIII. Realizar sus actividades conforme al Programa Institucional de Tutoría Académica (PITA).

ARTÍCULO 5. Asesoría. Es distinta a la tutoría toda vez que, el profesor ofrece consultoría fuera de lo que se considera su tiempo docente, para resolver dudas o preguntas sobre temas específicos que domina, a un alumno o grupo de alumnos.

La asesoría se brinda en tres modalidades:

- a. **Asesoría académica.** Esta suele ser poco estructurada y tiene lugar a solicitud del alumno cuando este lo considera necesario, la tarea del asesor, consiste básicamente en que el estudiante o el grupo de estudiantes logren aprendizajes significativos a partir de una serie de estrategias que el asesor aplica, tales como la reafirmación temática, la resolución de dudas, la realización de ejercicios, la aplicación de casos prácticos, los intercambios de experiencias, la exposición y la sistematización del conocimiento. Esta modalidad se describe ampliamente en el “Programa Institucional de Asesorías”.
- b. **Asesoría de tesis.** El profesor de conformidad a su área de formación, conoce o maneja un marco teórico suficientemente amplio, lo cual permite orientar al alumno para elegir su tema, así como de proporcionarle apoyo metodológico para llevar a cabo su trabajo de tesis.
- c. **Asesoría de proyectos.** El profesor orienta y proporciona apoyo metodológico para la elaboración de proyectos de investigación en sus diferentes modalidades, prácticas de laboratorio, visitas a empresas, así como, a encontrar solución de problemas específicos de un campo del conocimiento.

ARTÍCULO 6. La investigación se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas y proyectos de investigación institucional, educativa y desarrollo de habilidades de investigación, previamente aprobados por el Director de la Facultad o Escuela, considerando las actividades docentes que se les asignen. Dichas actividades consisten en:

- I. Promover la investigación en las diferentes modalidades.
- II. Promover las habilidades de investigación en los alumnos.
- III. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación.
- IV. Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario.
- V. Participar en la evaluación de las actividades de investigación.
- VI. Proporcionar asesoría en trabajos de investigación.
- VII. Publicar previo registro del proyecto, los resultados de los trabajos de investigación.
- VIII. Participar en cuerpos colegiados, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación.
- IX. Participar en eventos académicos y concurrir a las reuniones de las academias o comisiones relacionadas con la investigación que otras unidades o departamentos programen y se autoricen por el Director de la Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 7. La gestión académica, es el conjunto de actividades de planeación, conducción, coordinación, evaluación e innovación, de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y objetivos académicos, así también la revisión y actualización del plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8. La Extensión universitaria se define como el conjunto de actividades destinadas a crear, rescatar, preservar, promover y difundir los conocimientos, avances tecnológicos, científicos, así como las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas, sociales y recreativas, de tal manera que se propicie la formación integral del educando.

Dichas actividades consisten en:

- I. Divulgar los conocimientos humanísticos, tecnológicos y científicos resultado de las actividades académicas, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Universidad.
- II. Proponer, participar y en su caso coordinar, proyectos y actividades de extensión universitaria.
- III. Preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales.
- IV. Promover las actividades deportivas y recreativas.
- V. Participar en eventos, comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión universitaria y difusión de la cultura.

ARTÍCULO 9. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones de docencia, tutoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria, de conformidad con su tipo de contratación y programación didáctica semestral o anual, la cual presentará quince días antes del inicio de cada ciclo lectivo ante el Director de Facultad o Escuela, quien vigilará que ésta se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 10. El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico en los periodos que programe la Dirección General de Asuntos Académicos en ciclos semestrales y anuales respectivamente, conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que establezca el ordenamiento respectivo.

ARTÍCULO 11. Las funciones y actividades académicas se realizarán de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario (PEDU), Programa Anual de Trabajo (PAT) de la Facultad o Escuela a las que está asignado y en particular con el Modelo Educativo; así mismo, siguiendo los lineamientos de cada programa educativo y de conformidad con el calendario académico del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y PERCEPCIONES

ARTÍCULO 12. El personal académico se define por el área de conocimiento y nivel educativo para el que se contrata.

Profesor Técnico: Es aquel profesional que puede realizar función docente exclusivamente en carreras técnicas dado su perfil profesional. Así mismo, puede también coadyuvar a la función docente, realizando tareas específicas en aspectos auxiliares.

Profesor: Es aquel que tiene como función la docencia; puede además, realizar actividades extradocentes, dependiendo de su tipo de contratación, de acuerdo con los planes de estudio de los diversos programas educativos.

ARTÍCULO 13. Por su forma de vinculación o por el tiempo que dediquen a la Universidad, un profesor puede ser:

- a. De Asignatura
- b. De Carrera (Medio tiempo o tiempo completo)

ARTÍCULO 14. Los **profesores de asignatura** serán contratados para impartir un máximo de 30 (treinta) horas a la semana de clases en uno o varios programas

educativos. Su compromiso fundamental es la docencia, al impartir una o varias asignaturas; incluye las responsabilidades propias de su función.

ARTÍCULO 15. Los **profesores de carrera** son los que tienen a su cargo, aparte de la docencia, el desempeño de algunas de las siguientes actividades académicas: tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria. Estas actividades llamadas en esta normatividad extradocentes, se designan a partir del perfil de cada profesor pudiendo ser una o varias de ellas.

ARTÍCULO 16. El **profesor de carrera** en atención al tiempo que dedica a la Universidad, se clasifica en:

- a. Personal de medio tiempo
- b. Personal de tiempo completo

ARTÍCULO 17. En ambos casos, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Institucional, así como, los que se fijan en esta normatividad, de acuerdo a las necesidades y disponibilidad de plazas en cada Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 18. Profesor de Medio Tiempo (PMT): Es quien labora 20 horas a la semana en la Universidad; dedicando al menos el **75%** de su tiempo (15 horas a la semana) a impartir las asignaturas que le fueron asignadas frente a grupo (docencia). El porcentaje restante de su tiempo lo dedica a actividades extradocentes como: tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria, de acuerdo con su perfil. Los horarios los determina la Facultad o Escuela a la que estén adscritos.

ARTÍCULO 19. Profesor de Tiempo Completo (PTC): Es quien labora 40 horas a la semana en la Universidad, dedicando al menos el **50%** de su tiempo (20 horas a la semana), para impartir asignaturas (docencia). El tiempo de docencia en una licenciatura puede estar compartido con docencia en programas de postgrado. Dedicar el porcentaje restante de su tiempo a las actividades académicas de tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria, acordes a su perfil. Los horarios los determina la Facultad o Escuela a la que estén adscritos.

ARTÍCULO 20. Los profesores de medio tiempo y tiempo completo toda vez que tienen a su cargo el desempeño primordial de las funciones académicas de la Universidad, deberán demostrar de preferencia estudios de posgrado en el área educativa o de formación en la cual se desempeñan, con documentos expedidos por una institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 21. Para ser profesor de la Universidad, el personal aspirante deberá:

- I. Ser mexicano de nacimiento
- II. Si es extranjero presentar documentación que acredite su estancia legal en nuestro país y permiso para laborar.
- III. Acreditar con documentación idónea su formación básica en el área del conocimiento que ostente.
- IV. Reunir los criterios correspondientes de formación docente.
- V. No tener antecedentes penales.
- VI. Demostrar que tiene experiencia profesional.
- VII. Ser persona honorable.

ARTÍCULO 22. El personal académico en cuanto al tipo de nombramiento podrá ser: ordinario, extraordinario, interino y asistente.

- **Ordinario:** es el que ha sido aprobado por los procedimientos de selección correspondientes por un periodo escolar.
- **Extraordinario:** Es aquel que realiza un trabajo académico para la URSE, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, por tiempo u obra determinada. También aquel que desempeñe funciones docentes en virtud de convenios con otras instituciones y por lo mismo, no se sujeta al procedimiento de selección de la URSE. En este rubro se incluye al que realiza un trabajo académico para la universidad de forma honorífica, por tiempo u obra determinada
- **Interino:** Es quien es contratado para cubrir una vacante temporal del profesor ordinario. En este caso durará el tiempo de la licencia o permiso concedido a éste. De continuar la vacante, el interino podrá participar en el procedimiento para ingresar como ordinario.
- **Asistente:** Es aquel que coadyuva en la función del profesor ordinario. Su actividad principal es colaborar con el profesor ordinario en la supervisión de los alumnos en talleres, clínicas o aquellas que por su naturaleza requieran atención más personalizada a los alumnos que desarrollan una actividad.

ARTÍCULO 23. Por el grado académico, para efecto de percepciones el personal académico se clasifica en las categorías siguientes:

Categoría A: Personal académico técnico.

Categoría B: Personal académico con nivel licenciatura.

Categoría C: Personal académico con nivel maestría o especialidad médica.

Categoría D: Personal académico con nivel doctorado.

CAPÍTULO III SELECCIÓN

ARTICULO 24. Todo aspirante que desee ser contratado para impartir clases en la Universidad, se apegará a un proceso de selección, mediante un concurso de oposición público y abierto.

ARTICULO 25. Los aspirantes serán seleccionados a través del sistema de oposición o por los procedimientos idóneos, para comprobar su capacidad y la experiencia profesional y docente.

ARTÍCULO 26. El proceso inicia con la determinación de la necesidad de personal académico de asignatura o de carrera en las diferentes Facultades o Escuelas, se definirá el perfil requerido para el programa educativo de que se trate.

ARTÍCULO 27. La selección de profesores se apegará al procedimiento específico.

CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN

ARTICULO 28. La contratación del personal académico iniciará cuando se haya cumplido sin ningún contratiempo, el proceso de selección, la Dirección General de Asuntos Académicos, hará llegar al titular de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la relación de profesores seleccionados, esta Dirección establecerá las condiciones laborales de conformidad con las categorías establecidas en esta normatividad y el Reglamento Institucional.

ARTICULO 29. El personal académico que haya sido contratado por la Universidad, cumplirá con sus funciones de acuerdo a los planes y programas, proyectos y requerimientos institucionales e iniciará labores, a partir de la fecha establecida en la convocatoria o el contrato.

ARTICULO 30. El personal de nuevo ingreso de asignatura o de carrera, será sujeto al proceso de inducción, este procedimiento lo llevará a cabo el Director o Coordinador académico de cada Facultad o Escuela, atendiendo los lineamientos que establece el Manual respectivo. Así mismo, será requisito impostergable iniciar su formación docente participando en los programas institucionales para tal fin.

CAPÍTULO V RECATEGORIZACIÓN

ARTICULO 31. La recategorización es el proceso mediante el cual el personal docente de la Universidad, clasificado en el artículo 23 de esta normativa, puede lograr una categoría superior mediante la obtención de grados académicos.

ARTICULO 32. Un profesor podrá solicitar su recategorización al terminar estudios del nivel superior al que está contratado presentando el diploma o título de grado. Para tal fin, la Dirección General de Asuntos Académicos emitirá la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 33. La solicitud y la documentación serán entregadas en la Dirección General de Asuntos Académicos, quien hará la validación pertinente y en su caso, realizará la propuesta respectiva para su recategorización, ante las autoridades universitarias.

ARTICULO 34. Las categorías objeto de recategorización serán, la **B, C y D**, establecidas en el Reglamento Institucional y especificadas en el artículo 23 de esta Normatividad y que se ratifican como sigue:

- I. Para obtener la **categoría B**, es necesario contar con el nivel académico de Licenciatura.
- II. Para obtener la **categoría C**, es necesario contar con Especialidad Médica o con el grado académico de Maestría, en un área afín a la licenciatura en que preste sus servicios o en el área educativa.
- III. Para obtener la **categoría D** es necesario contar con el nivel académico de Doctorado en un área afín al programa educativo en el que se desempeña como docente.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN

ARTÍCULO 35. La Universidad, se obliga a realizar periódicamente una evaluación del desempeño docente (EDD), como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran sus funciones básicas.

ARTÍCULO 36. La evaluación del desempeño docente tiene como objetivo revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante, superación profesional e institucional y el ejercicio sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad; así mismo, hará posible la capacitación y/o actualización de los profesores cuya evaluación esté en rangos no satisfactorios.

ARTÍCULO 37. La Dirección General de Asuntos Académicos determinará el procedimiento y modalidades de evaluación para su aplicación, a través de un programa de evaluación del desempeño docente.

CAPÍTULO VII DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 38. Los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para efectos de distinciones o estímulos a los miembros del personal docente, bajo las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento Institucional.

ARTÍCULO 39. La Universidad Regional del Sureste cuenta con el Programa de Reconocimiento del Desempeño Docente en el cual se observan, objetivos, alcances y procedimientos; por tanto, para efectos de esta normatividad, se mencionarán los de mayor relevancia:

ARTÍCULO 40. Las distinciones o estímulos al personal docente, se otorgan mediante la evaluación de desempeño favorable.

ARTÍCULO 41. La Universidad, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo, podrá otorgar a miembros de su personal académico las siguientes distinciones y estímulos:

- I. Doctor Honoris Causa,
- II. Profesor Emérito
- III. Otras que establezca el Consejo Directivo o aquellas autorizadas a propuesta de la Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 42. La distinción Honoris Causa será otorgada previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo:

- A propuesta de tres consejeros propietarios
- A propuesta del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela
- Por acuerdo expreso del Consejo Directivo

Al docente que tenga evidencia de:

- I. Haber contribuido de manera significativa al desarrollo de la investigación científica o pedagógica.
- II. Haberse distinguido en la defensa de los valores, especialmente a favor de la URSE.

- III. Haber participado en la superación de la convivencia humana o salvaguardado los principios eternos de la justicia y el bien común.
- IV. Haberse distinguido por sus aportaciones a las ciencias, la cultura, las artes y las humanidades.
- V. También podrá conferirse a personas ajenas a la URSE, distinguidas por sus méritos sobresalientes en la Educación, la Ciencia, la Cultura o las Artes.

ARTÍCULO 43. La distinción de Profesor Emérito será conferida al docente de la URSE que:

- I. Tenga reconocido prestigio en los campos docente y profesional.
- II. Que preste o que haya prestado servicios y que haya destacado en la Facultad o Escuela a la que ha servido; así como, por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.
- III. Se podrá otorgar al personal docente que cubra los siguientes requisitos:
 - a. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente.
 - b. Tener o haber tenido una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad.
 - c. Haber contribuido al desarrollo de proyectos que hayan favorecido decididamente al desarrollo de los planes y programas de estudio a nivel licenciatura o postgrados de la Universidad.
- IV. El nombramiento que se haga en su favor, será vitalicio y requiere el acuerdo expreso del Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, a moción de tres Consejeros o del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 44. Las propuestas para Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito, se presentarán acompañados del currículum vitae y los elementos que se consideren necesarios para sustentarlas, el nombramiento será de carácter honorífico.

ARTICULO 45. La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de Facultad o Escuela y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener méritos sobresalientes evidentes, por el desempeño de sus funciones docentes.
- b. Haber desarrollado y/o participado en actividades tendientes a incrementar la calidad de los servicios educativos que brinda su Facultad o Escuela.
- c. Tener antigüedad mínima de diez años de labor docente ininterrumpida, a partir de su primer nombramiento.

ARTICULO 46. El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de Facultad o Escuela que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones docentes.
- b. Haber desarrollado y/o participado en actividades tendientes a incrementar la calidad de los servicios educativos que brinda su Facultad o Escuela.
- c. Tener antigüedad mínima de cinco años de labor docente ininterrumpida, a partir de su primer nombramiento.

ARTÍCULO 47. El Premio por trabajo de Investigación relevante, se otorgará al personal docente de la Universidad, cuyo trabajo haya resultado ganador en concursos de la propia Universidad o bien, estatales, nacionales o internacionales.

ARTICULO 48. La Beca al Personal Universitario Académico. Es la que se otorga al profesor mediante las condiciones que se establecen en el Artículo 354, inciso IV del Reglamento Institucional y la normatividad respectiva.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 49. El personal académico de la Universidad, además de sujetarse a lo establecido en el Título VIII, capítulo IV del Reglamento Institucional, deberá cumplir las siguientes disposiciones.

DERECHOS

ARTÍCULO 50. Los profesores de asignatura tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir la remuneración correspondiente al contrato que celebre con la URSE, a los que se haga acreedor por méritos académicos y demás prestaciones que establezca la ley.
- II. Concurrir a actividades académicas cuya suma total no exceda de cinco días hábiles por semestre, previa autorización con goce de sueldo de la Dirección General de Asuntos Académicos, presentando a su retorno la constancia correspondiente, apegándose al programa específico.
- III. Solicitar apoyo para cursar estudios de actualización o postgrado en la universidad, de acuerdo con el programa específico, después de tres años de antigüedad como docente en esta institución.
- IV. Gozar de dos periodos vacacionales, según el calendario escolar.
- V. Percibir los beneficios producto de los derechos de autoría, de patente, o invención, así mismo, en la publicación de artículos científicos o elaboración

de textos de consulta bibliográfica y/o trabajos investigación. Derecho de patente, o invención, como parte de su función docente, investigación o extensión universitaria,

- VI. Ser evaluado con la periodicidad y formas que determine la Dirección General de Asuntos Académicos, así como, ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño, a fin de estructurar en consecuencia, un plan de mejora.

ARTÍCULO 51. Los profesores de carrera tendrán los derechos siguientes:

Además de los mencionados en el Artículo 50 de esta normatividad, tendrán derecho a:

- I. Gozar de prestaciones de seguridad social.
- II. Recibir el pago de quince días de aguinaldo, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.
- III. Cuando sea invitado a ocupar un puesto administrativo dentro de la universidad solicitará licencia para desempeñar dicho cargo, reintegrándose a sus funciones una vez terminado el mismo.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 52. Los profesores de asignatura tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, respetar y hacer respetar el Reglamento Institucional de la Universidad y los que deriven del mismo, así como la normatividad específica de la Facultad o Escuela en la que realice sus funciones
- II. Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones, el material, el equipo y otros recursos de apoyo didáctico.
- III. Desarrollar sus funciones con apego al Modelo Educativo vigente en la URSE.
- IV. Informar a los alumnos desde el primer día de clases sobre el programa de estudios, los objetivos del mismo, el encuadre del curso y los criterios de evaluación del aprendizaje.
- V. Tomar lista de asistencia diariamente.
- VI. Registrar su asistencia.
- VII. Asistir a los cursos o talleres de formación y actualización docente que programe la URSE o aquellos a que fuese comisionado pero que se dieren con el mismo fin en otras universidades o campos disciplinarios de su competencia.
- VIII. Participar en los cursos de inducción o propedéuticos que implemente la Universidad, para sus alumnos de nuevo ingreso.
- IX. Asistir a las reuniones de trabajo que atañen a la disciplina o materia que imparten.

- X. Formar parte del Consejo Técnico, academias o comités de la Facultad o Escuela que corresponda.
- XI. Practicar las evaluaciones de acuerdo con el calendario escolar correspondiente, haciéndolo con responsabilidad y honestidad.
- XII. Revisar con el grupo los resultados de las evaluaciones con el propósito de retroalimentar los conocimientos.
- XIII. Entregar las listas de calificaciones correspondientes a cada evaluación, a más tardar 72 horas después de haber realizado el examen.
- XIV. Utilizar adecuadamente el tiempo destinado a clases sin dedicarlo a otro fin.
- XV. Participar como jurado y asesor, cuando para ello sea designado.
- XVI. Representar a la Universidad en diversos actos académicos relativos a la función que desempeñe, con base en la Comisión conferida para tal fin.
- XVII. Observar como principio rector la ética en su ser y quehacer.
- XVIII. Mantener un trato respetuoso con los alumnos y alumnas.
- XIX. Las demás que estipula el Reglamento Institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 53. Los profesores de carrera tendrán las obligaciones siguientes:

Además de cumplir con los puntos referidos en el Artículo 52, deberá:

- I. Entregar un programa de trabajo a la Dirección de Facultad o Escuela correspondiente, adaptado a las necesidades institucionales, debiendo cumplir con el mismo en tiempo y forma.
- II. Cumplir exitosamente con sus actividades extradocentes.
- III. Realizar oportunamente el informe de los resultados de las actividades extradocentes programadas.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 54. Incurre en responsabilidad el profesor que no cumpla con las obligaciones que le atribuye el artículo anterior de esta normatividad.

ARTÍCULO 55. También serán causas de responsabilidad:

- I. Omitir la comunicación que por escrito debe dar a la autoridad que corresponda, por las inasistencias con causa injustificada.
- II. Por incompetencia en la impartición de la materia asignada bajo los criterios de evaluación docente.
- III. La inasistencia a exámenes profesionales a menos que medie una causa justificada.

- IV. No entregar el resultado de las evaluaciones oportunamente.
- V. Incurrir en faltas de probidad, amagos, injurias, críticas destructivas o malos tratos a los alumnos, las autoridades universitarias, profesores, administrativos u operativos.
- VI. El desacato a los llamados de las autoridades académicas para la formulación, implementación y satisfacción de los programas académicos a su cargo.
- VII. El incumplimiento del veinte por ciento (20%) del programa de una asignatura a su cargo.
- VIII. La inasistencia al veinte por ciento (20%) de horas clase de forma injustificada.
- IX. La frecuente impuntualidad a la clase y/o no dedicarle el tiempo que señalan los horarios de clase.
- X. Reprobar a más del treinta por ciento (30%) del grupo.
- XI. El abandono de la asignatura por cinco días consecutivos sin causa justificada.
- XII. Recibir compensaciones de los alumnos por la realización de asesorías y demás actividades que formen parte de sus funciones.
- XIII. Citar a los alumnos fuera de las instalaciones autorizadas por la URSE, sin la justificación y autorización respectiva.
- XIV. Carecer de formación docente formal y actualizada, en los últimos 3 años.
- XV. Ejercer temor reverencial fuera de su función docente y solicitar o aceptar dadas de los alumnos.
- XVI. Contravenir el Código de Ética y los principios de Confidencialidad de la Información, que rigen en nuestra universidad.
- XVII. Las demás que marque el Reglamento institucional.

SANCIONES

ARTÍCULO 56. Las sanciones serán aplicadas en forma seriada conforme al Reglamento Institucional de la Universidad. Únicamente cuando la gravedad de la falta lo amerite se podrá aplicar la sanción mayor. En todo caso se hará constar en el expediente personal.

ARTÍCULO 57. La sanción la impondrá la Dirección General de Asuntos Académicos o el Consejo Directivo previo informe por escrito del Director de la Facultad o Escuela, de la responsabilidad en que hubiere incurrido el profesor. Siempre se le concederá el derecho de audiencia.

Las sanciones que se podrán imponer a los profesores son:

- I.- Amonestación.
- II.- Suspensión por el resto del ciclo o periodo escolar.
- III.- Terminación de contrato.

CAPÍTULO X PERMANENCIA DEL PROFESOR

ARTÍCULO 58. La permanencia del personal académico de la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que en el Reglamento Institucional y esta normatividad se especifican.

CAPÍTULO XI TRANSITORIOS

PRIMERO. La Normatividad del Personal Académico de la Universidad Regional del Sureste, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

SEGUNDO. La presente normatividad deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se refieran al Personal Académico.

TERCERO. La operación de esta normatividad, está sustentada por el Reglamento Institucional vigente de la Universidad y de los otros que deriven del mismo.

CUARTO. Esta normatividad podrá ser actualizada o modificada, dependiendo de las necesidades de la Universidad, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo de la Universidad.

Las actualizaciones realizadas a esta Normatividad del Personal Académico, obedecen a la revisión y actualización del Reglamento Institucional aprobado por la Asamblea de Asociados el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Dr. Benjamín Alonso Smith Arango

Presidente del H. Consejo Directivo y Rector de la Universidad



Universidad Regional del Sureste
Dirección General de Asuntos Académicos
Eulalio Gutiérrez Núm. 1002
Colonia Miguel Alemán
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
2020